



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario **110012502000202202730-01** seguido contra **Rafael Antonio Vega Sánchez**, por queja formulada por compulsas de copias Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá sala civil, con fecha **nueve (9) de septiembre de dos mil veintiseis (2026)**, se dictó providencia que resuelve: << segundo: confirmar la sentencia del 18 de julio de 2025 proferida por la comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, mediante la cual sancionó al abogado **Rafael Antonio Vega Sánchez**, con **cuatro (4) meses de suspensión en el ejercicio profesional**, tras hallarlo responsable de vulnerar el deber contemplado en el numeral 6 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007 e incurrir en la falta del numeral 8 del artículo 33 de la misma norma, a título de dolo >>.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **02/10/2026**, para notificar al Dr **Rafael Antonio Vega Sánchez**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRÉS FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: SAMUEL PARDO GÓMEZ
ESCRIBIENTE 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. 230012502000202300435-01, seguido contra **LESBY DEL CARMEN PADILLA ÁLVAREZ**, queja formulada por **CARLOS ECHEVERRI PELÁEZ**, se dictó providencia de fecha **DOS (2) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, que resuelve: <<**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 14 de febrero de 2024, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, mediante la cual se declaró responsable disciplinariamente a la abogada **LESBY DEL CARMEN PADILLA ÁLVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.007.482, portador de la tarjeta profesional No. 90.338 del Consejo Superior de la Judicatura, por el incumplimiento al deber contenido en el numeral 8° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y la comisión de la falta disciplinaria prevista en el numeral 6° del artículo 35 *ibidem*, a título de dolo; así como al transgredir el deber contemplado en el numeral 10° del artículo 28 y la comisión de la falta disciplinaria prevista en el numeral 1° del artículo 37 *ibidem*, a título de culpa, respectivamente, sancionándola con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de tres (03) meses>>.

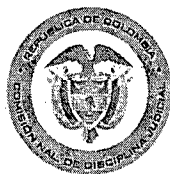
El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **2/10/2026**, para notificar a **JOSÉ ALEX REVUELTA DURAN** defensor de oficio de la disciplinada. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario Judicial

Elaboró: **Lenis Paola Martínez Mendoza**
Escribiente Nominada

Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Escribiente Grado 9

(*) *La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. 500012502000202300640-01, seguido contra **JOSÉ MANUEL BERMÚDEZ CORTÉS**, por **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, se dictó providencia de fecha **NUEVE (9) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, que resuelve: <<**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN PARCIAL DEL PROCEDIMIENTO** disciplinario adelantado contra el abogado **JOSÉ MANUEL BERMÚDEZ CORTÉS**, respecto de la conducta relacionada con la inasistencia a la audiencia del 24 de junio de 2021, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: MODIFICAR** la sentencia proferida el 21 de octubre de 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en cuanto a la sanción impuesta a **JOSÉ MANUEL BERMÚDEZ CORTÉS**, para fijar como sanción definitiva la suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de tres (3) meses, **CONFIRMÁNDOLA** en todo lo demás>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **2/10/2026**, para notificar a **JOSÉ MANUEL BERMÚDEZ CORTÉS**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario Judicial

Elaboró: Lenis Paola Martínez Mendoza
Escribiente Nominada

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Escribiente Grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. 230012502000202500673-01, seguido contra **ROGER ENRIQUE SIMANCA ÁLVAREZ**, queja formulada por **MARTINA ISABEL CASARRUBIA ARIZA**, se dictó providencia de fecha **DIECISÉIS (16) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, que resuelve: <<**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 6 de mayo del 2026 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba mediante la cual, de un lado, se negó la solicitud de prescripción de la acción disciplinaria y, del otro lado, se declaró disciplinariamente responsable al abogado **ROGER ENRIQUE SIMANCA ÁLVAREZ** por la comisión de la falta prevista en el numeral 1.º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el incumplimiento del deber consagrado en el numeral 10 del artículo 28 *ibidem*, conducta atribuida a título de culpa. En consecuencia, le impuso sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por ocho meses>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **2/10/2026**, para notificar a **JOSÉ ALEX REVUELTA DÚRAN** defensor de oficio del disciplinado. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario Judicial

Elaboró: **Lenis Paola Martínez Mendoza**
Escribiente Nominada

Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Escribiente Grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 520012502000202400165-01, seguido contra **GERARDO SANTACRUZ GALINDO**, queja formulada por **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE LA UNION NARIÑO**, se dictó providencia de fecha **DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, que resuelve. << **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 18 de diciembre de 2024, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, que declaró disciplinariamente responsable al abogado Gerardo Santacruz Galindo por la incursión en la falta contenida en el artículo 37, numeral 1 de la Ley 1123 de 2007 y le impuso la sanción de tres (3) meses de suspensión del ejercicio de la profesión>>

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día **02/10/2026**, para notificar a **GERARDO SANTACRUZ GALINDO**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial

Elaboró: Anyela Cardenas
Escribiente Nominada

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Escribiente

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 500011102000202000362-03, seguido contra **LUIS EDUARDO VALLEJO ARAUJO**, queja formulada por **DIANA CAROLINA GALVIS ACOSTA**, se dictó providencia de fecha **NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)**, que resuelve. << **PRIMERO: NEGAR** las solicitudes de nulidad elevadas en el recurso de apelación. **SEGUNDO: MODIFICAR** la sentencia del 21 de octubre de 2025, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, para en su lugar: - **DECRETAR** la terminación del proceso respecto al primer periodo de representación sucesiva al proceso de pertenencia del 26 de septiembre de 2017, cuando el encartado le fue conferido poder por sus poderdantes para actuar en su nombre y representación en el trámite de sucesión y hasta el 10 de septiembre de 2018, cuando sustituyó el poder, conforme a las consideraciones expuestas. - **CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria de investigado **LUIS EDUARDO VALLEJO ARAUJO**, por encontrarlo responsable disciplinariamente del incumplimiento del deber previsto en el artículo 28, numeral 8° de la Ley 1123 de 2007 y con ello en la incursión de la falta disciplinaria consagrada en el literal e) del artículo 34 *ibidem*, en la modalidad dolosa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. - **REDUCIR** la sanción a tres (3) meses de suspensión en ejercicio de la profesión al abogado **LUIS EDUARDO VALLEJO ARAUJO**. >>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día **02/10/2026**, para notificar a **LUIS EDUARDO VALLEJO ARAUJO** y **ÁNGELA MARCELA MANRIQUE ORJUELA** defensora. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial

Elaboró: Anyela Cárdenas
Escribiente Nomada

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Escribiente

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

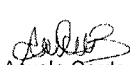
**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

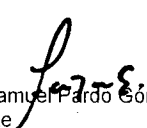
HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 110012502000202302266-01, seguido contra **JENNY ALEJANDRA BETANCOURT SANDOVAL Y VERONICA MARÍA PIMIENTA JIMÉNEZ**, queja formulada por **WILLIAM ALEGNASIS MIRANDA HERNÁNDEZ**, se dictó providencia de fecha **VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, que resuelve. << **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 7 de octubre de 2024 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá D.C.32, en la que resolvió: i) **SANCIONAR** a abogada **VERÓNICA MARÍA PIMIENTA JIMÉNEZ**33 con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de **SEIS (6) MESES** al haber incurrido en la falta descrita en el artículo 39 en concordancia con el numeral 1° del artículo 29 de la Ley 1123 de 2007, a título de dolo, en desatención del deber previsto en el numeral 14 del artículo 28 de la misma ley; y ii) **SANCIONAR** a la profesional **JENNY ALEJANDRA BETANCOURT SANDOVAL**, con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de **SIETE (7) MESES** por incurrir a título de dolo la falta descrita en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber previsto en el numeral 5 del artículo 28 de la misma ley, así como incurrir en la modalidad de culpa en la falta prevista en el numeral 1° del artículo 37 en desconocimiento del deber previsto en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007. >>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día **02/10/2026**, para notificar a **JENNY ALEJANDRA BETANCOURT SANDOVAL Y VERONICA MARÍA PIMIENTA JIMÉNEZ**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial


Elaboró: Anyela Cárdenas
Escribiente Nominada


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Escribiente

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.